



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO N° 598-2014-SERVIR/GPGSC**

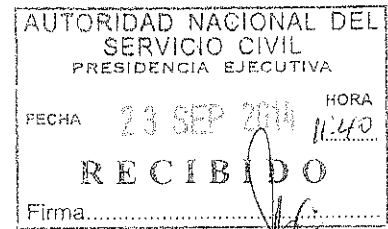
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **JANEYRI BOYER CARRERA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación de régimen y procedimiento disciplinario de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 1614-DG-N° 510-OAJ-HNCH-2014

Fecha : Lima, 18 de setiembre del 2014



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director General del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Ministerio de Salud consulta, teniendo en nuevo régimen disciplinario de la Ley 30057, si continúan siendo competentes las comisiones de procesos administrativos disciplinarios para instruir procedimientos que aún no se han instaurado y sobre la competencia del titular de la entidad para imponer sanciones.

**II. Análisis**

2.1 Respecto a la consulta formulada, cabe señalar que mediante el Informe Técnico N° 424-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) se ha precisado que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general<sup>1</sup>, en materia de régimen disciplinario se producen las siguientes situaciones:

a) **Procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de setiembre de 2014:** estos casos se rigen por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057 (CAS). Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.

b) **Procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014<sup>2</sup>:** estos casos se regirán por la Ley 30057 y su reglamento general.

<sup>1</sup> Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Junio del 2014.

<sup>2</sup> Fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su reglamento general.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina General de Asesoría  
Técnica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- c) **Procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores** (hasta el 13 de setiembre de 2014): en este caso, el régimen de las faltas y sanciones atribuidas a los servidores civiles será el que corresponda al momento en que ocurrieron los hechos. Las reglas procedimentales serán las correspondientes al régimen de la Ley N° 30057.

- 2.2 En el caso consultado deberá tenerse en cuenta que los procedimientos disciplinarios que sean instaurados hasta el 13 de setiembre del 2014 se sujetan a lo señalado en el inciso a) del numeral precedente.

Asimismo, los procedimientos disciplinarios que se inicien con posterioridad al 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (inciso c del numeral 2.1) se conducirán bajo las normas sustantivas que tipifican la infracción en el momento que se cometieron los hechos y el procedimiento se llevará a cabo bajo las reglas establecidas en la Ley N° 30057 y su reglamento general.

- 2.3 Cabe precisar que bajo el nuevo régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057 y su reglamento general, el procedimiento disciplinario está a cargo de los órganos instructores del procedimiento disciplinario señalados en el artículo 93 de dicho reglamento, quienes tienen el apoyo de una Secretaría Técnica.

- 2.4 En ese sentido, si el procedimiento disciplinario fue **iniciado** con anterioridad al 14 de setiembre de 2014, las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (permanentes o especiales, según corresponda), continuarán con la instrucción de dicho procedimiento hasta su culminación. Por el contrario, si el procedimiento disciplinario se instaura a partir de la referida fecha, el procedimiento deberá sujetarse a las reglas procedimentales de la Ley del Servicio Civil y su reglamento general.



### III. Conclusiones

- 3.1 Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta inclusive el 13 de setiembre del 2014 se rigen por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057 (CAS). Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.
- 3.2 Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014 se registrarán por la Ley 30057 y su reglamento general.
- 3.3 Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores se llevarán a cabo bajo el



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

procedimiento disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil y su reglamento general, aplicándose la norma sustantiva que tipifica la infracción vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos.

- 3.4 Teniendo en cuenta lo anterior, si el procedimiento disciplinario fue iniciado con anterioridad al 14 de setiembre de 2014, las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (permanentes o especiales, según corresponda), continuarán con la instrucción de dicho procedimiento hasta su culminación. Por el contrario, si el procedimiento disciplinario se instaura a partir de la referida fecha, el procedimiento deberá sujetarse a las reglas procedimentales de la Ley del Servicio Civil y su reglamento general.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

JANEYRI BOYER CARRERA  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
Autoridad Nacional del Servicio Civil

